

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. CUST 2022-00001.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 6 DEL 19 DE ENERO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare la clase de proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta la solicitud de alimentos provisionales formulada en la demanda.

2) Acorde a lo anterior, deberán adecuarse las pretensiones y allegarse poder suficiente para actuar.

3) Se amplíen los hechos de la demanda, para especificar las razones por las cuales la madre del menor no puede detentar su tenencia.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. RAFAEL AGUIRRE VALDERRAMA como apoderado judicial del demandante, señor JUAN MANUEL ORTIZ RUIZ, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2c8f77ba1db059fd94e19f7044486e7c4ef0701c7868cda6235d8256e8e67c**

Documento generado en 18/01/2022 04:09:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>